



**REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMAS DE  
CUMPLIMIENTO PRESENTADOS POR KDM S.A. Y AGUAS  
ANDINAS S.A.**

**RES. EX. N° 5 / ROL D-020-2016**

**Santiago, 08 JUL 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se encuentra explicada en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

6° Que, no obstante la metodología antes señalada está explicada en el antedicho link, dicha metodología fue expuesta además directamente a los titulares en reuniones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 6 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2016, con la formulación de cargos en contra de KDM S.A., Rol Único Tributario N° 96.754.450-7, por los siguientes hechos: a) no haber realizado la cobertura diaria en el frente de trabajo operativo de la masa del relleno, lo cual fue constatado al momento de la inspección, el 15 de febrero de 2016; b) falta de cobertura final en las celdas N°s. 2 y 3, tras constatarse que ambas se encontraban a su máxima capacidad y selladas con cobertura de HDPE; c) ejecutar en forma parcial la franja arborizada del "Plan de Plantación, Monitoreo y Establecimiento", constatándose la existencia de la franja sólo en el lado Oeste de la Piscina N° 3; d) mal estado (perforaciones) de los silos que se utilizan para el transporte de residuos; e) falta de aplicación de producto que impida la emanación de olores (cal u otro) y de cobertura diaria de los lodos con tierra, en el mono-relleno; f) no haber construido los pozos de biogás en las celdas del mono-relleno, a medida que iba avanzando el llenado de las celdas; g) no efectuar monitoreo ni abatimiento de H2S; h) ejecución parcial de la franja arborizada en el sector del mono- relleno, constatándose la existencia de ésta sólo en el sector poniente y con especies distintas a las propuestas; i) presentar un porcentaje

de prendimiento de un 35% de la reforestación comprometida mediante el Plan de Manejo-Corta y Reforestación de Bosque para Ejecutar Obras Civiles aprobado por Resolución N° 38/48-20-11, de 27 de julio de 2011, de CONAF; j) ejecutar en forma parcial la reforestación comprometida de conformidad con el Plan de Manejo-Corta y Reforestación de Bosque para Ejecutar Obras Civiles aprobado por Resolución N° 38/46-20-11, de CONAF, constatándose la plantación de 1,2 hectáreas de 2,8 comprometidas; k) ejecutar en forma parcial la reforestación comprometida de conformidad con el Plan de Manejo-Corta y Reforestación de Bosque para Ejecutar Obras Civiles aprobado por Resolución N° 38/47-20-11, de 27 de julio de 2011, de CONAF, constatándose la plantación de 0,93 hectáreas de 1,6 comprometidas; l) no haber puesto en marcha el plan de contingencias tras advertirse la superación de los niveles de Nitratos, Razón nitrato + nitrito, Escherichia coli, y Coliformes fecales en el monitoreo de aguas subterráneas en los pozos Fundo Las Bateas y Las Rucias y Sulfatos en el Pozo B-4.1; m) no acreditar cumplimiento de compensación de emisiones de óxidos de nitrógeno para las fuentes fijas N°s. 7.561 y 8.928; n) efectuar compensación de 2,32 has utilizando especies diferentes a las comprometidas en la evaluación ambiental; ñ) construir los pozos de monitoreo de aguas subterránea B4-3 y B4-4 en una ubicación diferente a la autorizada ambientalmente; o) la utilización de residuos líquidos provenientes del sistema de tratamiento de lixiviados en la humectación de caminos interiores del relleno sanitario y en la humectación de la superficie de cobertura del relleno sanitario, y recirculación de lixiviados a la masa del relleno utilizando pozos no autorizados para ese fin, sin contar con RCA que lo autorice; p) no realizar el análisis cualitativo, cuantitativo y la evolución de los parámetros de monitoreo de la calidad del agua subterránea en el tiempo ni indicar las medidas o acciones adoptadas ante resultados que presentasen desviaciones al comportamiento esperado de la variable ambiental; y q) localización de la cancha de secado y acopio de lodos de Aguas Andinas sobre la masa de residuos, sin impermeabilización.

9° Que, con fecha 6 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2016, con la formulación de cargos, en contra de Aguas Andinas S.A., Rol Único Tributario N° 61.808.000-5, por el siguiente hecho: localización de la cancha de secado y acopio de lodos de Aguas Andinas sobre la masa de residuos, sin impermeabilización

10° Que, con fecha 6 de junio de 2016, ambas Empresas presentaron ante esta Superintendencia sus respectivos programas de cumplimiento, los cuales se tuvieron por presentados mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-020-2016, de 28 de junio de 2016.

11° Que, mediante memorándum N° 363, de 4 de julio de 2016, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de los referidos Programas de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

12° Que, realizando un análisis de los programas de cumplimiento presentados por KDM S.A. y Aguas Andinas S.A., se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

14° Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber *integridad*, *eficacia* y *verificabilidad*, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por las Empresas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.



**RESUELVO:**

I. Previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por KDM S.A., realizar las siguientes observaciones a éste:

**1.- Observaciones Generales.**

a) Señalar que, salvo en caso de que se diga expresamente lo contrario, los plazos de ejecución debiesen contarse a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

b) Adecuar el Cronograma a los plazos establecidos en el Plan de Metas y Acciones.

c) En el acápite II), página 6 del Programa de Cumplimiento, se observa que la presentación de un Programa de Cumplimiento implica reconocimiento del hecho infraccional.

d) Corregir, en todas las Tablas, modificando "IMPEDIMENTOS EVENTUALES" por "IMPEDIMENTOS EVENTUALES".

e) Los costos estimados de cada acción deben expresarse en miles de pesos, no en pesos ni en UF.

f) En Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, debe modificarse siempre el "solicitar un nuevo plazo" por "proponer un nuevo plazo".

g) Las modificaciones indicadas en relación al Plan de Acciones y Metas deben incorporarse además, en lo que corresponda, en el Plan de seguimiento y en el Cronograma.

**2.- Observaciones específicas referidas a la información consignada en las columnas del Programa de Cumplimiento presentado por la Empresa, específicamente en el Plan de Acciones y Metas, y que deben ser sustituidas, modificadas o complementadas según corresponda; o a una Acción no desarrollada por la Empresa en su Programa de Cumplimiento, y que deben ser incorporadas.**

a) En cuanto al Cargo A, número identificador 1.1, Fecha de Implementación, debe señalarse de manera precisa a partir de cuándo se implementó la medida.

Por otra parte, en el número identificador 1.2, la frase "Elaboración de Instructivo de Cobertura Diaria de Residuos del RSLLC" debe cambiarse por "Actualización de Instructivo de Cobertura Diaria de Residuos del RSLLC".

Finalmente, en cuanto al número identificador 1.3, Acción y Meta, se indica que las capacitaciones debiesen ser realizadas con una frecuencia de al menos seis meses.

b) Respecto del cargo B, número identificador 2.1, Acción y Meta, la revisión semanal debe ser no sólo de las Celdas 2 y 3, sino de todas las que estén selladas. En cuanto a la Forma de Implementación, en la revisión semanal deben incorporarse fotografías semanales del estado de cada sello de HDPE.

Las acciones señaladas en los números identificadores 2.3 y 2.4 deben eliminarse como acciones principales. Finalmente, debe añadirse como impedimento el que la acción sea modificada por un pronunciamiento del SEA, caso en que la acción se ajustará a la nueva disposición.

c) En cuanto al cargo C, debe eliminarse la descripción de los efectos negativos.

Por otra parte, en el número identificador 3.1, Plazo de Ejecución, debe indicarse tanto la fecha de inicio como la de término, debiendo aclararse a cuál de éstas corresponde junio de 2017. Asimismo, se debe reevaluar el Impedimento ante la aclaración de los plazos de ejecución. Finalmente, en Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia, no sería necesario avisar a la SMA, bastaría con que en el mismo plazo se deje constancia en un registro interno con los correspondientes medios de verificación e informarse en el reporte de avance del periodo que corresponda.

d) En relación al cargo D, debe añadirse una Acción ya Ejecutada que tenga por objeto la acreditación de que se repararon los silos o se adquirieron silos nuevos.

En los números identificadores 4.4 y 4.5, Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia, debe añadirse que se propondrá un nuevo plazo y se deberá acreditar la debida diligencia en la tramitación de las autorizaciones respectivas, no siendo necesario avisar a la SMA, bastaría con que en el mismo plazo se dejase constancia en un registro interno con los correspondientes medios de verificación e informarse en el reporte de avance del periodo que corresponda.

e) En cuanto al cargo E, las acciones señaladas en los números identificadores 5.1 y 5.2 deben eliminarse como acciones principales. Sin embargo, la Forma de Implementación señalada en el número identificador 5.1 debiese quedar como Acción Principal.

En cuanto al número identificador 5.3, debe precisarse qué tipo de autorización podría otorgar la Seremi de Salud. Asimismo, las acciones 5.3 y 5.4 debiesen fundirse en una, ya que lo relevante es la implementación del sistema de abatimiento, no teniendo mayor relevancia la sola compra del equipo. Respecto de la Forma de Implementación, debe adjuntarse como Anexo la descripción de cómo operará el sistema de registro y qué se considerará como "olor fuerte", adjuntando la planilla que se menciona.

En relación al número identificador 5.5, la Acción establecida en éste debiese indicarse previo a las acciones asociadas al sistema de abatimiento para que se entiendan de manera cronológica.

Finalmente, debe añadirse como impedimento el que las acciones sean modificada por un pronunciamiento del SEA, caso en que la acción se ajustará a la nueva disposición.

f) Respecto del cargo F, las acciones señaladas en los números identificadores 6.1 y 6.2 deben eliminarse como acciones principales.

En cuanto al número identificador 6.3, el Plazo de Ejecución es excesivo, debe reducirse o ser suficientemente justificado; además, debe precisarse que desde que se implemente operará de manera permanente durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Finalmente, debe añadirse como impedimento el que la acción sea modificada por un pronunciamiento del SEA, caso en que la acción se ajustará a la nueva disposición.

g) En relación al cargo G, en Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción, eliminar la frase a continuación de "remediar", por su naturaleza de descargos.

En el número identificador 7.1, Fecha de Implementación, debe precisarse la fecha de implementación de la acción en ejecución.

En cuanto al número identificador 7.2, Forma de Implementación, los monitoreos deben cargarse hasta mayo de 2016 y como archivo pdf, ya que el sistema de esta Superintendencia no permite cargar en Excel, siendo recomendable que en el marco del seguimiento del Programa de Cumplimiento (como Reporte de Avance o Reporte Final) se remita en un CD un consolidado Excel con todas las mediciones desde diciembre de 2013.

Respecto al número identificador 7.4, dado que la Acción y Meta corresponde a una acción ya ejecutada, debería identificarse como tal y reportarse en el Reporte Inicial. Además, en Forma de Implementación, el registro fotográfico debe ser fechado.

h) En cuanto al cargo H, en el número identificador 8.1, Plazo de Ejecución, debe indicarse tanto la fecha de inicio como la de término, debiendo aclararse a cuál de éstas corresponde junio de 2017. Asimismo, se debe reevaluar el Impedimento ante la aclaración de los plazos de ejecución. Finalmente, en Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia, no sería necesario avisar a la SMA, bastaría con que en el mismo plazo se deje constancia en un registro interno con los correspondientes medios de verificación e informarse en el reporte de avance del periodo que corresponda.

En relación al número identificador 8.2, además de la presentación debe obtenerse la visación de CONAF y aumentarse el Plazo de Ejecución en función de esta modificación. Finalmente, debe agregarse la Forma de Implementación de la Acción.

i) Respecto al cargo I, debe añadirse una acción que consista en implementar delimitación física y señalética para los diferentes rodales del Plan de Manejo, en especial para las zonas de reforestación.

Por otra parte, en cuanto al número identificador 9.3, debe indicarse tanto la fecha de inicio como la de término, debiendo aclararse a cuál de éstas corresponde junio de 2017. Asimismo, se debe reevaluar el Impedimento ante la aclaración de los plazos de ejecución. Finalmente, en Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia, no sería necesario avisar a la SMA, bastaría con que en el mismo plazo se deje constancia en un registro interno con los correspondientes medios de verificación e informarse en el reporte de avance del periodo que corresponda.

j) En relación al cargo J, debe añadirse una acción que consista en implementar delimitación física y señalética para los diferentes rodales del Plan de Manejo, en especial para las zonas de reforestación.

Por otra parte, en cuanto a los números identificadores 10.3 y 10.6, debe indicarse tanto la fecha de inicio como la de término, debiendo aclararse a cuál de éstas corresponde junio de 2017. Asimismo, se debe reevaluar el Impedimento ante la aclaración de los plazos de ejecución. Finalmente, en Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia, no sería necesario avisar a la SMA, bastaría con que en el mismo plazo se deje constancia en un registro interno con los correspondientes medios de verificación e informarse en el reporte de avance del periodo que corresponda.

Finalmente, en relación al número identificador 10.4, el Plazo de Ejecución debiese ser el mismo que el de la Acción 10.1, pudiendo ser presentaciones diferentes o fundidas.

k) En relación al cargo K, debe añadirse una acción que consista en implementar delimitación física y señalética para los diferentes rodales del Plan de Manejo, en especial para las zonas de reforestación.

Por otra parte, en cuanto a los números identificadores 11.3 y 11.6, debe indicarse tanto la fecha de inicio como la de término, debiendo aclararse a cuál de éstas corresponde junio de 2017. Asimismo, se debe reevaluar el Impedimento ante la aclaración de los plazos de ejecución. Finalmente, en Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia, no sería necesario avisar a la SMA, bastaría con que en el mismo plazo se deje constancia en un registro interno con los correspondientes medios de verificación e informarse en el reporte de avance del periodo que corresponda.

Finalmente, en relación al número identificador 11.4, el Plazo de Ejecución debiese ser el mismo que el de la Acción 11.1, pudiendo ser presentaciones diferentes o fundidas.

l) Respecto al cargo L, número identificador 12.1, Acción y Meta, la "Elaboración de Plan de Contingencia" debe modificarse por "Actualización de Plan de Contingencia".

m) En cuanto al cargo M, debe añadirse la Acción de implementar el Plan de Compensación de emisiones aprobado. Por otra parte, la presentación del Plan debe ser ante la SEREMI de Salud, dada que se trata de NOX y fuentes fijas.

n) En relación al cargo N, debe añadirse una acción que consista en implementar delimitación física y señalética para los diferentes rodales, en especial para las zonas de reforestación.

En relación al número identificador 14.1, el Plazo de Ejecución debiese ser el mismo que el de los otros ingresos a CONAF, es decir, de 40 días hábiles.

En cuanto al número identificador 14.2, Acción y Plazo de Aviso, debe modificarse la frase "y solicitará" por "y propondrá".

o) Con respecto al cargo O, deben incorporarse acciones para abordar la situación del deslizamiento de residuos y material de cobertura, tales como la remisión de los informes de estabilidad faltantes a la SMA y a la SEREMI de Salud, entre otras.

En relación al número identificador 16.2, debiese proponerse un plazo real para la tramitación. En la Forma de Implementación, debiese indicarse que la tramitación se realizará con la debida diligencia, evitando suspensiones de plazo innecesarias. Asimismo, en Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, debe indicarse un plazo para el reingreso del proyecto, con modificaciones o vía EIA. Los detalles de los citados reingresos deben especificarse como Acción Alternativa.

Finalmente, en cuanto al número identificador 16.3, Forma de Implementación, no basta con informar a la SEREMI de Salud, sino que se debiese contar con la aprobación de la SEREMI de Salud del proyecto de recirculación de lixiviados.

p) En cuanto al cargo P, Normativa pertinente, debe cambiarse "Artículo 21" por "Artículo vigésimo primero".

q) Respecto al cargo Q, las acciones en los números identificadores 18.1 y 18.2 pueden dejarse como acciones principales, pero al final, debiendo especificarse en cada acción que ésta se ajustará de acuerdo a pronunciamiento de la autoridad ambiental.

En número 18.4, Acción y Meta, deben considerarse ambas canchas en el Estudio y debe añadirse otra acción que diga relación con implementar las propuestas del estudio de estabilidad para asegurar las condiciones respectivas.

Finalmente, en número 18.5, Plazo de Ejecución, debe agregarse que la implementación debe además ser permanente durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Además, se debe precisar lo referente a las condiciones climáticas que impidan el traslado. Finalmente, debe modificarse la frase "de al menos 2 ha" por "de 2 ha".

### **3.- Observaciones específicas referidas a la información consignada en el Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas.**

a) En cuanto a los Reportes Iniciales que deben entregarse, en el número 1.1, Medios de Verificación, debe precisarse la frecuencia de las fotografías.

En el número 4.1, Medios de Verificación, debe indicarse cuántos silos se encuentran en operación.

Finalmente, en el número 7.1, Medios de Verificación, deben remitirse los registros de mediciones desde mayo de 2013 a la fecha.

b) En cuanto a los Reportes de Avance, número 1.1, debe precisarse la frecuencia de las fotografías.

En el número 1.2, debe precisarse la zona o sector en que se trabajó ese día y modificar "Copia del Instructivo" por "Copia del Instructivo actualizado".

En el número 1.3, se debe señalar la frecuencia de las capacitaciones, sugiriéndose que sean semanales.

En el número 4.1, debe entregarse registro con silos retirados y silos operativos.

En el número 4.2, el Informe consolidado debe ser firmado por responsable del área.

En el número 5.3, debe agregarse la autorización de la SEREMI de Salud para el manejo del producto a utilizar, agregándose fotografías del equipo e indicación de las coordenadas donde estaría operativo en cada periodo.

En el número 5.4, además de la cantidad de veces que se activó el sistema debe señalarse la duración de éstas.

En el número 6.3, debe agregarse un registro de biogás captado mensualmente.

En relación al número 7.1, deben agregarse Reportes de Avance, ya que es una acción de carácter permanente, debiendo entregarse el registro de las mediciones en formato Excel.

En el número 8.2, columna Indicadores de Cumplimiento, eliminar la frase "en caso ...franja arborizada".

En los números 9.3, 10.3, 10.6, 11.3, 11.6 y 14.3 la acreditación de delimitación y señalización de área debe ser Reporte de una acción aparte. En estos mismos números, columna Indicadores de Cumplimiento, no basta con indicar que éste sea simplemente un avance.

En el número 12.2, la capacitación debe ser sobre el Plan de Contingencias actualizado.

En el número 12.4, la copia del Estudio de aguas subterráneas debe ser sobre éste completo, no sólo sobre sus conclusiones.

En el 13.1, modificar Nox por NOx.

En el 16.1, debe agregarse la resolución de admisibilidad.

En el 16.3, no basta con una carta informativa, sino que debe ser un proyecto que sea presentado y aprobado por la SEREMI de Salud, debiendo reportarse esto último.

En el 17.1, los informes de monitoreo deben ser desde noviembre de 2015.

En el 18.4, la copia del Estudio de estabilidad debe ser sobre éste completo, no sólo sobre sus conclusiones. Además, debe agregarse, como medio de verificación, el dar cuenta de las acciones que sugiera implementar el estudio de estabilidad.

c) En cuanto al Reporte Final, números 3.1, 8.1, 9.3, 10.3, 10.6, 11.3, 11.6 y 14.3 en la columna Indicadores de Cumplimiento, no basta con indicar que simplemente se trate del inicio de la reforestación. En cuanto al medio de verificación que consiste en un Plano del área intervenida, cabe señalar que se trata del mapa que debe consolidar todas las áreas de reforestación y que deberán adjuntarse los archivos .shp con los que fueron elaborados. Finalmente, los informes elaborados por especialistas no deben detallar el cronograma de la reforestación faltante, ya que ésta debe ejecutarse en su completitud.

**II. Previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Aguas Andinas S.A., realizar las siguientes observaciones a éste:**

#### **1.- Observaciones Generales.**

a) En el apartado I, Antecedentes Relevantes a Considerar en la Propuesta del presente Programa de Cumplimiento, debe eliminarse la frase de que "el presente programa de cumplimiento se formula sobre el entendido que el secado y acopio de lodos

se ha ejecutado en todo momento sobre superficies que cuentan con impermeabilización", por tener esta frase la naturaleza de descargos.

b) El Cronograma debe ajustarse a las modificaciones efectuadas.

**2.- Observaciones específicas referidas a la información consignada en las columnas del Programa de Cumplimiento presentado por la Empresa, específicamente en el Plan de Acciones y Metas, y que deben ser sustituidas, modificadas o complementadas según corresponda; o a una Acción no desarrollada por la Empresa en su Programa de Cumplimiento, y que deben ser incorporadas.**

a) En Descripción de los Efectos Negativos, debe modificarse "No aplica" por "No se constatan".

b) En números identificadores 1, 2, 3 y 4, Plazo de Ejecución, debe agregarse que su ejecución será durante toda la vigencia del programa de cumplimiento, el que debe concordar en su duración con el programa de cumplimiento presentado por KDM S.A.

c) En número 1, Acción y Plazo de Aviso, los informes debiesen ser trimestrales y ser remitidos a la SMA dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al trimestre correspondiente, de manera de concordar con los informes de KDM S.A.

d) En número 2, Acción y Plazo de Aviso, no se debe informar a través del Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental, sino elaborar un registro interno e informar en el reporte de avance del periodo que corresponda.

e) Debe agregarse una acción que consista en que la cancha de secado y acopio de lodos de Aguas Andinas se trasladará a un sector de 2 hás., dentro del polígono determinado por las coordenadas indicadas en su EIA, concordando el Plazo de Ejecución con lo señalado en el Programa de Cumplimiento de KDM S.A.

**3.- Observaciones específicas referidas a la información consignada en el Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas.**

a) En Reportes de Avance, número 1, Indicadores de Cumplimiento, basta con plantear sólo la variable a controlar, sin necesidad de especificar 0 o 1. En Medios de Verificación, se debe agregar un croquis de la ubicación de la cancha y las áreas de manejo.

b) En Plazo o Frecuencia del Reporte, éste debe ser trimestral, y ser remitidos a la SMA dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al trimestre correspondiente, de manera de concordarlo con el Programa de Cumplimiento de KDM S.A.

c) En el número 2, Medios de Verificación, debe agregarse, luego de "secado", la frase "según lo constatado en las inspecciones semanales".

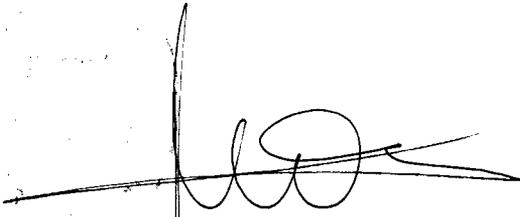
d) En el número 3, Medios de Verificación, agregar luego de "mensual" la frase "de análisis de sequedad del biosólido de PTAS La Farfana".

**III. TENER PRESENTE** que las acciones indicadas en el numeral 18 del Programa de Cumplimiento de KDM S.A., en especial la presentación de la respectiva Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), tendrán efecto sobre el Programa de Cumplimiento de Aguas Andinas S.A., por lo que esta última empresa deberá prever tal situación, lo que se deberá ver reflejado además en su Programa de Cumplimiento.

**IV. SEÑALAR** que tanto KDM S.A. y Aguas Andinas S.A., deben presentar sus respectivos programas de cumplimiento refundidos, que incluyan las observaciones consignadas en los resolvos precedentes, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que las Empresas no cumplan cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

**V. TENER PRESENTE** que los respectivos Programas de Cumplimiento podrán entrar en vigencia si resultan aprobados en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en los resolvos primero y segundo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Gastón Bastías Román, representante legal de KDM S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán N° 0180, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana; a don Mario Galindo Villarroel, doña Cecilia Urbina Benavides o don Julio García Marín, apoderados de Aguas Andinas S.A., domiciliados en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, Providencia, Región Metropolitana; a don Reinaldo Arellano, domiciliado en Rincón de Valle, Ruta 5, kilómetro 65 s/n, Til-Til, Región Metropolitana; y a don Miguel Manríquez Silva, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 12, Recinto Estación Til-Til, Til-Til, Región Metropolitana.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

LM

**Carta certificada:**

Sr. Gastón Bastías Román, representante legal de KDM S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán 0180, Quilicura, Región Metropolitana; sr. Mario Galindo Villarroel, sra. Cecilia Urbina Benavides o sr. Julio García Marín, domiciliados en Av. La Concepción 141, Oficina 1106, Providencia, Región Metropolitana; sr. Reinaldo Arellano, domiciliado en Rincón de Valle, Ruta 5, kilómetro 65 s/n, Til-Til, Región Metropolitana; y sr. Miguel Manríquez Silva, domiciliado en Manuel Rodríguez 12, Recinto Estación Til-Til, Til-Til, Región Metropolitana.

**CC:**

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización
- Fiscalía, SMA